INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/011/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas del diecinueve de mayo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el diecisiete de mayo de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de mayo de dos mil veintidós[1].

VISTO el estado procesal que guarda el presente procedimiento; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[2] y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[3]; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto[4] **ACUERDA**:

PRIMERO. Antecedentes. Con motivo del escrito signado por Elisa Leonor Trejo Díaz[5], por propio derecho, recibido el veintitrés de marzo en la Oficialía de Partes del Instituto y registrado con folio 0651, denunciando presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a la veda electoral por la revocación de mandato, que le atribuyó a Agustín Dorantes Lámbarri[6], Secretario de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva determinó la instrucción del procedimiento ordinario sancionador, cuya clave de identificación asignada fue IEEQ/POS/011/2022-P, escindió el procedimiento a efecto de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera, con relación a lo señalado por la parte denunciante vinculado con la posible vulneración a la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el periodo de veda electoral con motivo de la revocación de mandato; de igual manera, se solicitó a la Coordinación Jurídica del Instituto la realización de actos de oficialía electoral a fin de evitar que se perdieran o alteraran elementos relacionados con los hechos denunciados.

El uno de abril, se tuvo por recibido el oficio CJ/019/2022 y su anexo identificado como AOEPS/016/2022, por lo que a partir de dicha fecha esta Dirección Ejecutiva estuvo en aptitud de admitir la denuncia presentada por la parte denunciante, ordenándose el emplazamiento del denunciado, determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, se declaró el inicio del periodo de investigación, se realizó diligencia de investigación, se ordenó remitir el acta de referencia a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se previno a la las partes respecto de la publicación de datos personales y se reservó el pronunciamiento respecto de los medios probatorios.

El dieciocho de abril, se tuvo por recibido el escrito signado por el denunciado por el cual dio contestación a la denuncia interpuesta en su contra, se ordenó realizar

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintidós, salvo señalamiento expreso.
[2] En adelante Ley Electoral.
[3] En lo subsecuente Instituto.
[4] En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.
[5] En adelante la Denunciante.
[6] En lo subsecuente el Denunciado.

diligencia de investigación y se requirió al denunciado a efecto de que remitiera información de la cual se pudieran advertir la existencia de egresos.

El veintiséis de abril, se dio cuenta del fenecimiento del plazo otorgado al denunciado para el cumplimiento del requerimiento realizado y se le tuvo por precluido el derecho no ejercitado en tiempo y forma, asimismo, se realizó el pronunciamiento respecto de la admisión o desechamiento de los medios probatorios, determinó la conclusión de la investigación y puso el expediente a la vista de las partes para que en el plazo de cinco días hábiles contadas a partir de la recepción del proveído correspondiente manifestaran en vía de alegatos lo que consideraran pertinente.

El seis de mayo, se emitió proveído por el que se dio cuenta del escrito signado por la parte denunciante, por el cual manifestó su deseo de desistirse de la denuncia presentada y se requirió a la denunciante para que, dentro del plazo de tres días, ratificara su escrito de desistimiento, apercibida de que de no cumplir con lo requerido en tiempo y forma se tendría por ratificado su ocurso y se acordaría lo que en derecho correspondiera.

SEGUNDO. Solicitud. En virtud de lo señalado, se hace constar que en los autos del presente procedimiento no se advierte escrito signado por la denunciante por medio del cual haya dado cumplimiento al requerimiento referido.

En concatenación con lo expuesto, se solicita colaboración al Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto, a efecto de que informe si dentro del periodo transcurrido del diez al trece de mayo se recibió algún escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, relacionado con el expediente IEEQ/POS/011/2022-P, presentado por la denunciante.

Notifíquese por estrados y por oficio al Titular de la Coordinación Jurídica del Instituto, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC